



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**AVISO ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA**  
**Radicado No. 2020-00559**

Atendiendo las medidas para la prevención, contención y mitigación de la pandemia declarada por la OMS como Covid-19, adoptadas en virtud de la declaración de la emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional, la Sala mediante Acuerdo n° 038 de 13 de abril de 2020, Artículo 2°, Literal D, dispuso la notificación por el presente medio, colocamos en conocimiento:

Que mediante providencia de fecha del ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del **Dr. LUIS BENEDICTO HERRERA DIAZ**, dentro de la acción de tutela instaurada por **Terma María Barrios Marrugo** contra la **Sala De casación Civil De La Corte Suprema De Justicia, Sala De Casación Laboral De La Corte Suprema De Justicia, Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Cartagena, Electricaribe S.A. E.S.P.**, radicado único No. **110010230000202000608-00**, resolvió: : 1. Córrese traslado a las autoridades judiciales y entidad accionadas en la presente tutela y suminístreseles copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de dos (2) días se pronuncien sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerzan su derecho de defensa, escrito que deberán remitir al correo [notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co). 2 Vincúlese al trámite a las partes e intervinientes de las acciones de tutela radicados n.° 11001-02-03-000-2019-03515-00 y 11001-02-03-000-2019-03515-02, y del proceso de responsabilidad civil extracontractual n.° 13001-31-03-005-2010-00462-04 del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cartagena, por tener interés en la acción constitucional. 3. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela. 4. Ordénase a la parte accionante que en el término de dos (2) días allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquéllos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados. 5. Requiérase tanto a la Sala Civil del Tribunal Superior de Cartagena, como al Juzgado Quinto Civil del Circuito de la misma ciudad, para que el despacho que tenga el expediente contentivo del asunto cuestionado, en el término de dos (2) días lo remita en copia escaneada al correo institucional [notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co), o en su defecto presenten un informe detallado de cada una de las actuaciones allí desplegadas, al cual deberá anexar, sin excepción, copia de las providencias criticadas en el escrito de tutela. 6. Niégase la solicitud de oficiar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que manifestara el alcance dado a la determinación del 14 de noviembre de 2016, por no considerarla pertinente para la resolución de la queja constitucional.

Por lo tanto, se pone en conocimiento del mencionado auto a **TODAS LAS PERSONAS e INTERVINIENTES**, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual de radicado No. 13001-31-03-005-2010-00462-04, que puedan verse afectadas en el desarrollo de éste trámite constitucional.

Se fija en la página web

<http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/notificaciones-laboral-2020/>  
de la Corte Suprema de Justicia el 10 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.

Vence: El 10 de septiembre de 2020 a las 5:00 p.m.

**FANNY ESPERANZA VELÁSQUEZ CAMACHO**  
Secretaria Sala de Casación Laboral